EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

046-GADM-AA-2026 Cantón Antonio Ante: Que reglamenta el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 2

- Cantón La Libertad: General que regula el procedimiento administrativo de expropiación especial y adjudicación de lotes en asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social 9

CMCQ-007-2026 Cantón Quinsaloma: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026, mediante suplemento de créditos..... 32

Año II - Nº 1753 - 38 páginas
Quito, jueves 26 de noviembre de 2026

Ordenanza No. 046-GADM-AA-2026

Exposición de Motivos

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 552 y siguientes, establece el Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales, determinando los elementos esenciales para su aplicación. Asimismo, artículo 492 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para reglamentar, mediante ordenanza, la administración y cobro de los tributos que corresponden a su jurisdicción.

En el cantón Antonio Ante, no ha existido hasta la presente fecha una ordenanza específica que reglamente el Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales, por lo que resulta necesario contar con un instrumento normativo municipal que permita aplicar de manera ordenada las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

La expedición de esta Ordenanza permitirá establecer reglas claras respecto de la determinación, declaración, liquidación, administración, control y recaudación del impuesto, así como precisar los procedimientos y obligaciones que deben cumplir los sujetos pasivos, garantizando una aplicación uniforme de la normativa y brindando seguridad jurídica tanto a los contribuyentes como a la Administración Tributaria Municipal.

Asimismo, la regulación permitirá fortalecer los mecanismos de gestión y control tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, facilitando el cumplimiento oportuno de las obligaciones por parte de los contribuyentes y mejorando los procesos administrativos relacionados con la determinación y recaudación del tributo.

En virtud de lo expuesto, la presente Ordenanza constituye un instrumento necesario para establecer por primera vez un marco normativo municipal específico para el Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales en el cantón Antonio Ante, en concordancia con la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Tributario y demás normativa aplicable.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 57, literal y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o especificas; … así como también que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

Que, el Artículo 9 del Código Tributario establece que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos.

Que, es resulta necesario contar con el marco normativo municipal aplicable al impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, con el objeto de establecer reglas claras para la identificación de los sujetos pasivos, la determinación de la base imponible, la declaración y liquidación del tributo, así como para el ejercicio de las facultades de control, determinación y recaudación de la Administración Tributaria Municipal, procurando garantizar los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad, transparencia y seguridad jurídica que rigen el régimen tributario;

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

La Ordenanza que reglamenta el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Antonio Ante

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la determinación, declaración, administración, control y recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Antonio Ante.

Artículo 2.- Hecho generador. - El hecho generador del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Antonio Ante, realizado por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón, que estén obligadas a llevar contabilidad conforme a la normativa tributaria aplicable.

Artículo 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante.

La administración, determinación, control y recaudación del impuesto corresponderá a la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas

Artículo 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Antonio Ante, que ejerzan permanentemente actividades económicas y estén obligadas a llevar contabilidad.

Artículo 5.- Declaración del impuesto. - Los sujetos pasivos deberán presentar anualmente la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, dentro del plazo previsto en esta ordenanza, a través de los medios físicos, electrónicos o digitales que habilite la Administración Tributaria Municipal.

La declaración contendrá, al menos, la información correspondiente al total de activos, obligaciones de hasta un año plazo, pasivos contingentes, base imponible e impuesto causado.

Artículo 6.- Información de respaldo. -Para la declaración del impuesto se considerará la información del Estado de Situación Financiera o balance general correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante el Servicio de Rentas Internas.

Los sujetos pasivos deberán registrar, cargar o proporcionar la información necesaria por los canales habilitados por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 7.- Base imponible. - La base imponible del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales estará constituida por el total de activos del año inmediato anterior, deducidas las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, conforme consten en el Estado de Situación Financiera o balance general presentado ante el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 8.- Activos totales. - Para efectos de esta ordenanza, los activos totales comprenden los activos corrientes, activos no corrientes, propiedad, planta y equipo, activos intangibles, inversiones y demás activos registrados contablemente por el sujeto pasivo.

Artículo 9.- Deducciones. - Los sujetos pasivos podrán deducir de sus activos totales:
a) Las obligaciones de hasta un año plazo que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior; y,

b) Los pasivos contingentes que consten en el Estado de Situación Financiera o balance general presentado ante el Servicio de Rentas Internas.

Las deducciones deberán corresponder al ejercicio fiscal declarado.

Artículo 10.- Tarifa. - Sobre la base imponible determinada conforme a esta ordenanza se aplicará la tarifa del uno punto cinco por mil (1.5‰).

Artículo 11.- Actividades en más de un cantón. - Los sujetos pasivos que realicen actividades económicas en más de un cantón declararán el impuesto en el cantón donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada cantón.
Con base en dichos porcentajes se determinará el valor del impuesto que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante.

Artículo 12.- Fábrica o planta de producción ubicada en otro cantón. - Cuando el sujeto pasivo tenga su domicilio principal en un cantón distinto a aquel en el que se encuentre ubicada su fábrica o planta de producción, el impuesto se pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón donde se encuentre ubicada dicha fábrica o planta de producción.

Artículo 13.- Plazo para declarar y pagar. - El Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales corresponderá al activo total del año calendario anterior y se declarará y pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta.

Artículo 14.- Exenciones. - Están exentos del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales únicamente los sujetos previstos en el artículo 554 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para este impuesto no se reconocerán exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Artículo 15.- Declaración de sujetos exentos. -Los sujetos que se consideren exentos del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales deberán presentar la declaración correspondiente dentro del plazo establecido en esta ordenanza y registrar la información que permita acreditar la procedencia de la exención.

La exención procederá únicamente respecto de los activos relacionados con los fines o actividades previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 16.- Intereses. - La falta de pago del impuesto dentro del plazo establecido causará los intereses previstos en el Código Tributario, desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación tributaria.

Artículo 17.- Contravenciones. - Son contravenciones:

a) No presentar la declaración anual del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales dentro del plazo establecido;

b) Presentar información falsa, incompleta, inexacta o inconsistente;

c) No registrar la información necesaria para sustentar las obligaciones de hasta un año plazo o pasivos contingentes declarados como deducciones;

d) No actualizar la información relacionada con domicilio, establecimientos, sucursales, agencias, actividad económica, suspensión o cese de actividades;

e) No proporcionar la información requerida para la determinación, control o recaudación del impuesto.

Artículo 18.- Multas. - La contravención prevista en el literal a) del artículo anterior será sancionada con una multa equivalente al tres por ciento (3%) del impuesto causado por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, sin que la multa exceda del cien por ciento (100%) de dicho impuesto.

Cuando no exista impuesto causado, la falta de presentación o presentación tardía de la declaración será sancionada con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente."

La contravención prevista en el literal b) será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.

Las contravenciones previstas en los literales c), d) y e) serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.

Disposición General

Única. - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposiciones Transitorias

Primera. – Instructivo para la aplicación. - En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Jefatura de Rentas elaborará el Instructivo para la aplicación de la presente Ordenanza, el cual será remitido para conocimiento y aprobación de la Dirección Financiera.

Segunda. – Tasa administrativa. – En el plazo de treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera impulsará la correspondiente reforma a la Ordenanza de Cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Especies Valoradas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, con la finalidad de incorporar la tasa administrativa asociada a los trámites previstos en la presente Ordenanza.

Disposición Final

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 11 días del mes noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

Razón: Ab. Mireya Méndez, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que La Ordenanza que reglamenta el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Antonio Ante, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 10 y 11 de noviembre del año dos mil veinte y seis, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar, en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Atuntaqui, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

Ab. César Escobar Vallejos, ALCALDE DE ANTONIO ANTE. - Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente La Ordenanza que reglamenta el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Antonio Ante y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña. - Atuntaqui, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Ab. César Escobar, Alcalde del GADM-AA sancionó La Ordenanza que reglamenta el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Antonio Ante, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Abg. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

La Libertad
ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA GENERAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y ADJUDICACIÓN DE LOTES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón La Libertad presenta asentamientos humanos de hecho consolidados que se encuentran implantados sobre predios de propiedad particular y que, pese a su grado de ocupación y permanencia, mantienen situaciones de inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, dificultades para su adecuada integración a la planificación territorial y limitaciones para la dotación progresiva de infraestructura, equipamientos y servicios.

Mediante Oficio No. GADMCLL-DP-1728-2026, de 8 de septiembre de 2026, la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico remitió el informe técnico de motivación y necesidad que sustenta la expedición del presente instrumento normativo.

La Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna y al disfrute pleno de la ciudad; atribuye a los gobiernos municipales competencias exclusivas en materia de planificación territorial, uso y ocupación del suelo; y permite la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece un régimen especial de expropiación destinado a la regularización de asentamientos humanos de hecho ubicados en suelo urbano y de expansión urbana sobre predios de propietarios particulares, facultando expresamente a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano para establecer mediante ordenanza los criterios que permitan considerar un asentamiento humano como consolidado, atendiendo a sus propias realidades territoriales.

La presente Ordenanza constituye un marco normativo general y no una declaratoria de utilidad pública respecto de un inmueble determinado. Su finalidad es establecer criterios, competencias, requisitos y etapas que permitan identificar, diagnosticar, planificar y, cuando corresponda, regularizar asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social mediante el régimen especial previsto en la legislación vigente.

Para la determinación de la consolidación se establecen criterios objetivos vinculados al porcentaje mínimo de ocupación efectiva de los lotes residenciales computables y a la antigüedad del asentamiento. Su aplicación respecto de cada sector exigirá, además, diagnóstico integral, verificación de riesgos, compatibilidad con los instrumentos de planificación, identificación de beneficiarios y demás condiciones establecidas en esta Ordenanza y en la legislación aplicable.

La regularización no puede confundirse con la legitimación de ocupaciones recientes, fraccionamientos ilegales, lotizaciones informales o prácticas especulativas. Tampoco constituye un mecanismo para desconocer derechos de propiedad, omitir las garantías del debido proceso ni alterar las restricciones derivadas del régimen de dominio público, protección ambiental, gestión de riesgos o planificación territorial.

La determinación económica del proceso deberá diferenciar la superficie útil adjudicable de las áreas destinadas a vías, espacios públicos, áreas verdes, equipamientos, zonas de protección y demás superficies sujetas a regímenes jurídicos distintos. La valoración deberá observar el régimen especial previsto en el COOTAD y evitar el reconocimiento de incrementos derivados del propio proceso de regularización o de intervenciones públicas.

La aplicación de la presente Ordenanza se sujetará, en cada caso, a los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión del suelo exigidos por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento, incluido el plan parcial cuando jurídicamente corresponda.

En consecuencia, resulta necesario contar con una regulación general que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad intervenir de manera ordenada, técnica, social y jurídicamente sustentada en los asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social susceptibles de acogerse al régimen especial de expropiación.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen, respectivamente, el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, así como el derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan el debido proceso y la seguridad jurídica, respectivamente; y, el artículo 226 ibídem dispone que las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuyen a los gobiernos municipales las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; y, el artículo 376 ibídem faculta a las municipalidades a expropiar, reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente;

Que, el artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen a los concejos municipales la facultad normativa para expedir ordenanzas cantonales dentro del ámbito de sus competencias;

Que, los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el procedimiento de aprobación, sanción, promulgación y publicación de las ordenanzas municipales;

Que, los artículos 415, 416, 417, 418 y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan la clasificación y régimen de los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, distinguiendo los bienes de dominio público, los bienes de uso público, los bienes afectados al servicio público y los bienes de dominio privado;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el régimen aplicable a las áreas verdes, comunitarias y vías y las cesiones gratuitas y obligatorias en los supuestos legalmente previstos; y, la Disposición Transitoria Décima Cuarta ibídem

contempla reglas especiales respecto de áreas verdes y comunales en determinados asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula la potestad de partición administrativa respecto de asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en predios proindiviso, figura jurídica distinta del régimen especial de expropiación;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana sobre predios de propietarios particulares y faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos a establecer mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado, atendiendo a sus propias realidades;

Que, la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe autorizar o regularizar asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo y, en general, en aquellas en las que se ponga en peligro la integridad o la vida de las personas;

Que, los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo regulan, respectivamente, los asentamientos humanos de hecho, la obligatoriedad del levantamiento periódico de información y la declaratoria de regularización prioritaria;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que los programas para la regularización prioritaria de asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana serán regulados mediante plan parcial;

Que, el literal f) del artículo 14, el literal c) del artículo 31 y el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo desarrollan la identificación de sectores sujetos a regularización prioritaria y el régimen de los planes parciales aplicables a los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares;

Que, los artículos 14 y 22 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima; y, los artículos 99 y 100 ibídem regulan los requisitos de validez y motivación de los actos administrativos;

Que, el numeral 4 del artículo 7, el artículo 10 y el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establecen reglas aplicables al tratamiento de datos personales realizado en ejercicio de potestades públicas, los principios que rigen dicho tratamiento y las medidas de seguridad aplicables en el sector público;

Que, mediante Oficio No. GADMCLL-DP-1728-2026, de 8 de septiembre de 2026, la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico remitió el informe técnico de motivación y necesidad para la expedición de una ordenanza destinada a regular la intervención municipal en asentamientos humanos de hecho consolidados ubicados sobre terrenos de propiedad particular;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad,

EXPIDE:

ORDENANZA GENERAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y ADJUDICACIÓN DE LOTES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y naturaleza: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios, requisitos, competencias, etapas y procedimientos administrativos generales aplicables a la identificación, diagnóstico, planificación y regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social ubicados sobre inmuebles de propiedad particular, mediante el régimen de expropiación especial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Esta Ordenanza constituye el marco normativo general para la aplicación del referido régimen especial. Su aprobación no implica, respecto de ningún inmueble determinado, declaratoria de utilidad pública o interés social, transferencia de dominio, determinación del justo precio, reconocimiento de la calidad de beneficiario ni adjudicación individual.

La partición administrativa, la regularización o transferencia de predios de propiedad municipal y los demás mecanismos de gestión del suelo se sujetarán a sus respectivos regímenes jurídicos y no se confundirán con la expropiación especial regulada por esta Ordenanza.

Artículo 2.- Principios: La interpretación y aplicación de esta Ordenanza se regirá por los principios de juridicidad, competencia, debido proceso, seguridad jurídica, buena fe, igualdad, proporcionalidad, motivación, coordinación institucional, participación, transparencia, protección de datos personales, función social y ambiental de la propiedad, prevención de riesgos y protección del interés

general.

Las autoridades y servidores municipales deberán actuar exclusivamente dentro del ámbito de sus competencias y con fundamento en los informes y antecedentes que consten incorporados al respectivo expediente administrativo.

La interpretación de esta Ordenanza no podrá restringir derechos ni establecer obligaciones contrarias a la Constitución, la ley o demás normativa de superior jerarquía.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y exclusiones: El régimen especial regulado por esta Ordenanza será aplicable a inmuebles de propiedad particular ubicados en suelo urbano de expansión urbana, de conformidad con la clasificación establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

Cualquier transformación o modificación de clasificación o subclasificación del suelo que resulte jurídicamente admisible deberá tramitarse previamente conforme al procedimiento establecido en la legislación de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, sin que la presente Ordenanza produzca por sí misma dicha transformación.

No podrán ser objeto de adjudicación individual los bienes de dominio público; vías; cauces; riberas; servidumbres; áreas legalmente protegidas; espacios públicos; áreas verdes o comunitarias de dominio público; zonas de riesgo no mitigable; zonas de protección ambiental; franjas de protección; ni las demás superficies cuya transferencia individual se encuentre prohibida por la Constitución, la ley o los instrumentos de planificación.

Cuando la afectación o restricción recaiga únicamente sobre una parte del asentamiento, la administración municipal determinará técnicamente la superficie excluida y analizará las alternativas legalmente procedentes respecto de las familias afectadas.

Artículo 4.- Asentamiento humano de hecho consolidado de interés social: Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por asentamiento humano de hecho consolidado de interés social aquella ocupación territorial predominantemente habitacional que no hubiere observado total o parcialmente el planeamiento o la habilitación legal del suelo y que presente inseguridad jurídica respecto de la tenencia.

Para ser considerado consolidado deberán concurrir, de manera concurrente, al menos las siguientes condiciones:

a) Una ocupación efectiva no inferior al setenta por ciento (70 %) de los lotes residenciales computables dentro del polígono objeto de análisis;
b) Una antigüedad del asentamiento no inferior a cinco años, debidamente acreditada mediante información técnica, documental, histórica, catastral, social o

cualquier otro medio idóneo;
c) Existencia de una estructura territorial identificable mediante vías, lotes, edificaciones o relaciones de ocupación suficientemente determinadas;
d) Predominio del uso habitacional, sin perjuicio de usos complementarios compatibles;
e) Capacidad técnica y jurídica de integración a la estructura urbana y a los instrumentos de planificación territorial; y,
f) Ausencia de riesgos no mitigables o prohibiciones legales que hagan improcedente su regularización.
El porcentaje de consolidación se calculará dividiendo el número de lotes residenciales computables que cuenten con vivienda efectivamente habitada para el total de lotes residenciales computables del polígono y multiplicando el resultado por cien.
Para este cálculo no se considerarán vías, áreas verdes o comunitarias, equipamientos, superficies de protección, zonas de riesgo no mitigable, cauces, servidumbres, áreas de dominio público ni otras superficies que técnicamente no correspondan a lotes residenciales computables.
La condición de asentamiento humano de hecho consolidado de interés social deberá constar en informes técnicos y sociales debidamente motivados.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS Y ORGANIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Requisitos y prueba de la calidad de beneficiario: Podrán ser beneficiarias las personas naturales incluidas en el censo definitivo del sector que acrediten posesión material, pública, pacífica, continua y de buena fe sobre el lote correspondiente durante un período no inferior a cinco años.

La posesión podrá acreditarse mediante inspecciones, censos, contratos, recibos, certificados, comprobantes de servicios, testimonios, declaraciones, documentos públicos o privados y cualquier otro medio lícito que permita establecer razonablemente su existencia y continuidad. Ningún documento aislado constituirá por sí solo prueba determinante.

Cuando exista continuidad entre posesiones sucesivas legítimamente acreditadas, estas podrán ser valoradas conjuntamente para determinar el período de posesión.

La administración verificará que no exista duplicidad de adjudicación dentro del mismo procedimiento ni un beneficio habitacional público incompatible con la finalidad social del proceso.

Las personas menores de edad o aquellas que requieran representación legal podrán comparecer mediante quien legalmente ejerza su representación, previa verificación de los correspondientes títulos habilitantes.

Las dimensiones de los lotes se determinarán conforme a la normativa urbanística vigente y al instrumento específico de regularización del sector. Los lotes históricos con superficies inferiores a setenta y dos metros cuadrados (72 m²) podrán ser objeto de evaluación técnica y jurídica particular cuando no exista una alternativa razonable de reestructuración, sin que esta circunstancia genere derecho automático a adjudicación.

No podrán ser beneficiarias las personas respecto de las cuales se determine, mediante actuación debidamente motivada y con observancia del debido proceso, que participaron directamente en lotizaciones, fraccionamientos o comercializaciones ilegales del suelo relacionados con el asentamiento objeto del procedimiento, ni aquellas que hubieren proporcionado información falsa determinante para obtener la adjudicación.

Artículo 6.- Organización administrativa y expediente único: La Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico sustanciará el procedimiento, mantendrá la integridad y custodia del expediente único y coordinará las actuaciones de las demás dependencias municipales.

Cada dependencia actuará dentro del ámbito de sus competencias y será responsable por la información, informes y pronunciamientos que emita.
Intervendrán, según corresponda:

a) La Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, que coordinará el procedimiento, verificará la ocupación y organizará el expediente;
b) La Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, que analizará la clasificación y subclasificación del suelo, compatibilidad territorial, instrumentos de planificación, delimitación del polígono, condiciones urbanísticas y, cuando corresponda, elaborará o coordinará el plan parcial;
c) La Unidad de Avalúos y Catastros, que identificará y valorará los inmuebles y lotes correspondientes;
d) La Dirección Financiera, que elaborará los informes de financiamiento, liquidaciones y mecanismos de recuperación;
e) La Dirección de Desarrollo Comunitario, que realizará o validará el censo y diagnóstico socioeconómico;
f) La Unidad de Gestión de Riesgos, que identificará amenazas, vulnerabilidades y condiciones de riesgo;
g) La Dirección de Higiene y Ambiente, que determinará las restricciones ambientales;
h) La Dirección de Obras Públicas y los prestadores de servicios públicos, que informarán sobre infraestructura, accesibilidad y factibilidad de servicios;
i) Procuraduría Síndica, que emitirá el criterio jurídico correspondiente; y,
j) Las demás unidades municipales u organismos que deban intervenir conforme al ordenamiento jurídico.
El procedimiento podrá comprender, según corresponda, las fases de identificación, inicio, diagnóstico integral, censo, planificación, determinación del instrumento urbanístico aplicable, valoración, financiamiento, informe jurídico,

elaboración y aprobación de la ordenanza específica, declaratoria de utilidad pública e interés social, ocupación inmediata, adquisición, adjudicación, inscripción registral y actualización catastral.

Ninguna actuación podrá anticiparse a sus presupuestos jurídicos habilitantes.

La falta de pronunciamiento de una dependencia dentro de los términos internos establecidos no constituirá informe favorable ni sustituirá el informe legal o técnicamente exigible.

Artículo 7.- Declaratoria de utilidad pública e interés social: Una vez cumplidos los presupuestos técnicos, sociales, registrales, económicos, financieros y jurídicos exigibles, el Concejo Municipal podrá declarar, mediante resolución debidamente motivada, la utilidad pública e interés social del inmueble o inmuebles particulares requeridos para la aplicación del régimen especial.

La resolución deberá individualizar el inmueble, propietario o propietarios identificados, antecedentes registrales, superficie, finalidad de la expropiación, sector beneficiario e informes que sirven de fundamento a la decisión.

La ordenanza específica correspondiente al sector determinará los elementos normativos, urbanísticos, económicos y de gestión que legalmente correspondan, incluido el justo precio por metro cuadrado cuando sea aplicable, pero no sustituirá la resolución mediante la cual el órgano legislativo declare la utilidad pública e interés social.

La resolución será notificada y publicada conforme a la legislación aplicable.

Artículo 8.- Notificación, publicidad y contradicción: Los propietarios, titulares de derechos reales, gravámenes y demás personas cuyos derechos o intereses puedan resultar afectados serán notificados de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Sin perjuicio de la notificación individual cuando corresponda, la administración podrá emplear mecanismos complementarios de publicidad mediante Gaceta Municipal, dominio institucional, medios de comunicación o mecanismos territoriales de información.

La publicación o difusión general no sustituirá la notificación individual cuando esta resulte legalmente exigible.

Las personas interesadas podrán presentar observaciones, alegaciones y documentos dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico y ejercer los mecanismos de impugnación que correspondan.

Artículo 9.- Actuaciones registrales derivadas de la declaratoria: La dependencia municipal competente remitirá al Registro de la Propiedad y

Mercantil del cantón La Libertad los actos y documentos cuya inscripción o anotación proceda conforme a la ley.

Las actuaciones registrales se efectuarán respetando las limitaciones registrales existentes y las decisiones judiciales que resulten aplicables.

La inscripción o anotación de la declaratoria de utilidad pública e interés social no equivale por sí sola a adquisición municipal del inmueble ni a adjudicación individual.

La Procuraduría Síndica Municipal verificará los títulos y actuaciones registrales que correspondan dentro de cada etapa del procedimiento.

Artículo 10.- Ocupación inmediata e informe de financiamiento: Una vez emitida la declaratoria de utilidad pública e interés social, la Alcaldesa o Alcalde podrá disponer administrativamente y mediante resolución motivada la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con el régimen especial previsto en el COOTAD.

En esta modalidad especial no será exigible la consignación previa para disponer la ocupación inmediata, conforme a la ley.

La ocupación deberá ejecutarse mediante las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para identificar el inmueble, sus ocupantes, condiciones físicas y demás elementos relevantes, respetando los derechos, seguridad e integridad de las personas.

El informe de financiamiento emitido por el órgano competente sustituirá la certificación de disponibilidad presupuestaria en los términos establecidos por el régimen especial de expropiación.

Artículo 11.- Ajustes de superficie, linderos y estructura predial: Los ajustes de superficie, cabida, linderos, fraccionamiento, reestructuración o reubicación que resulten necesarios deberán contar con los informes de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, de la Unidad de Avalúos y Catastros y de las demás dependencias competentes.

La reubicación procederá únicamente cuando se encuentre técnica y jurídicamente justificada y sea necesaria para garantizar seguridad, vialidad, protección ambiental, provisión de servicios, cumplimiento de la planificación o protección de derechos.

Cuando los ajustes modifiquen el objeto o alcance de la declaratoria de utilidad pública, ordenanza específica u otro acto administrativo previamente aprobado, deberá tramitarse previamente su correspondiente modificación.

La aprobación de planos o ajustes prediales no producirá por sí sola adquisición

o transferencia de dominio.

CAPÍTULO III

SUPERFICIES, VALORACIÓN, DEDUCCIONES Y PAGO

Artículo 12.- Determinación de superficies y justo precio: La administración municipal determinará técnicamente la superficie comprendida dentro del procedimiento y distinguirá, como mínimo:

a) La superficie útil susceptible de adjudicación individual;
b) Las vías y áreas destinadas al sistema vial;
c) Las áreas verdes y comunitarias;
d) Los equipamientos y espacios públicos;
e) Las zonas de riesgo, protección o restricción;
f) Los cauces, servidumbres y demás superficies sujetas a regímenes jurídicos especiales; y,
g) Cualquier otra superficie no susceptible de adjudicación individual.

La situación jurídica de cada superficie deberá determinarse previamente. No se reconocerá pago por bienes que ya pertenezcan al dominio público o cuya naturaleza jurídica impida reconocer propiedad privada sobre ellos.

Cuando una superficie de propiedad particular deba incorporarse al dominio público o destinarse a infraestructura, vías, áreas verdes, equipamientos u otra finalidad pública, su adquisición deberá realizarse mediante el mecanismo jurídico legalmente correspondiente.

La aprobación del plano de regularización no producirá por sí sola transferencia gratuita ni extinción de derechos de propiedad.

La Unidad de Avalúos y Catastros realizará una valoración técnica, verificable y motivada, con referencia a la situación jurídica y física del inmueble y a la normativa vigente.

Para la determinación del justo precio se observará el régimen especial establecido en el COOTAD, evitando incorporar variaciones de valor derivadas del uso actual irregular del bien, del propio proceso de regularización, de decisiones administrativas posteriores o de intervenciones públicas que no sean atribuibles al propietario.

La capacidad de pago y condición socioeconómica de los posesionarios serán consideradas en los términos previstos en la legislación aplicable y no podrán utilizarse para generar pagos duplicados ni beneficios injustificados.

Las mejoras ejecutadas y financiadas por los posesionarios, cuando se encuentren debidamente acreditadas, serán tratadas conforme a la normativa

aplicable, evitando su doble reconocimiento o que generen enriquecimiento injustificado. Su tratamiento deberá constar expresamente motivado en el informe de valoración correspondiente.

Artículo 13.- Deducciones y reconocimiento de pagos: Del valor que corresponda pagar al propietario se deducirán los créditos tributarios y no tributarios exigibles a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme al régimen especial establecido en el COOTAD.

Igualmente, previo al pago del justo precio, se deducirán los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren efectuado a favor del propietario, siempre que se encuentren debidamente acreditados mediante documentos o medios probatorios suficientes.

La Dirección Financiera individualizará las obligaciones, pagos, comprobantes y lotes correspondientes.

No podrá efectuarse más de una deducción por la misma obligación o concepto ni incorporarse valores ajenos al inmueble o al procedimiento sin fundamento jurídico expreso.

Cuando un pago efectuado por un posesionario sea reconocido dentro del procedimiento, se adoptarán las medidas necesarias para impedir su cobro duplicado.

Artículo 14.- Modalidad de pago al propietario: El pago del justo precio se efectuará de conformidad con el régimen especial previsto en el COOTAD.

Cuando corresponda el pago mediante títulos de crédito, estos tendrán vencimientos semestrales dentro del plazo máximo establecido por la ley o podrán satisfacerse conforme los respectivos adjudicatarios cancelen los valores correspondientes.

El Concejo Municipal determinará, conforme al marco legal y a la ordenanza específica del sector, el mecanismo y forma de pago.

Los títulos de crédito serán negociables y podrán compensarse con acreencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los casos legalmente permitidos.

Cuando el titular sea conocido conforme a los registros públicos, los títulos serán entregados a quien legalmente corresponda. En caso de oposición, controversia sobre el dominio o desconocimiento de los titulares, se procederá a la consignación ante la autoridad judicial competente conforme a la legislación vigente.

La consignación, oposición o controversia sobre la titularidad no facultará a la

administración a desconocer las garantías del debido proceso ni a resolver controversias de dominio reservadas a la Función Judicial.

Artículo 15.- Prevención de lotizaciones ilegales y prácticas especulativas: Cuando quien alegue ser propietario del inmueble hubiere realizado lotizaciones o fraccionamientos contrarios a disposiciones legales, ordenanzas o normas aplicables, se observará la consecuencia prevista expresamente en el régimen especial del COOTAD.

La aplicación de dicha consecuencia requerirá una determinación motivada sustentada en los antecedentes correspondientes y con observancia del debido proceso.

La sola existencia de una infracción urbanística no permitirá extender automáticamente sus consecuencias a terceros que no hubieren participado en ella.

La presente Ordenanza no podrá utilizarse para legitimar nuevas lotizaciones, fraccionamientos o comercializaciones informales ni para reconocer derechos derivados de prácticas especulativas sobre el suelo.

Cuando se identifiquen indicios de una infracción penal, adulteración, falsedad, tráfico de tierras u otra conducta que pudiere constituir delito, la autoridad competente remitirá los antecedentes a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o judiciales correspondientes.

CAPÍTULO IV

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, PLAN PARCIAL Y SERVICIOS

Artículo 16.- Plano de regularización, plan parcial y áreas públicas: La ordenanza específica correspondiente a cada sector aprobará el plano de regularización y los demás instrumentos urbanísticos que legalmente correspondan.

En los asentamientos sujetos a regularización prioritaria y en los demás casos en que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento lo exijan, el procedimiento deberá incorporar el respectivo plan parcial, aprobado conforme al régimen jurídico aplicable.

El instrumento correspondiente identificará lotes, vías, áreas verdes y comunitarias, equipamientos, zonas de protección, mitigación o riesgo, infraestructura, sistemas públicos de soporte y demás elementos urbanísticos necesarios.

Las cesiones gratuitas y obligatorias de suelo se aplicarán exclusivamente en los supuestos y bajo las condiciones previstas en la legislación vigente.

No se trasladarán automáticamente a los posesionarios obligaciones legalmente atribuibles al urbanizador, propietario o sujeto obligado, salvo que exista fundamento jurídico expreso para ello.

Se observarán las excepciones que la legislación establezca para asentamientos humanos de hecho consolidados declarados de interés social.

La aprobación del plano o plan parcial no transferirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal terrenos de propiedad particular que no se encuentren sometidos a cesión legalmente exigible ni hayan sido adquiridos mediante un mecanismo jurídico válido.

Artículo 17.- Uso del suelo, planificación y servicios: La Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico verificará la clasificación, subclasificación, usos, aprovechamientos y compatibilidad del sector con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigentes.

Cuando resulte necesaria una modificación de los instrumentos de planificación, esta deberá tramitarse previamente mediante el procedimiento previsto en la legislación aplicable.

La presente Ordenanza no producirá por sí sola modificaciones a la clasificación, subclasificación, uso o aprovechamiento del suelo.

El instrumento específico determinará, conforme a la planificación vigente, dimensiones de lotes, accesos, edificabilidad, áreas públicas, restricciones y demás condiciones urbanísticas.

La incorporación progresiva de infraestructura y servicios públicos se realizará conforme a los estudios técnicos, programación institucional, disponibilidad y factibilidad de los prestadores competentes, sin que la regularización permita omitir requisitos técnicos, ambientales, de seguridad o de prestación de servicios.

CAPÍTULO V

INICIO, DIAGNÓSTICO, FINANCIAMIENTO E INFORME JURÍDICO

Artículo 18.- Inicio y petición: El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a petición de las personas interesadas.

La petición será dirigida a la Alcaldesa o Alcalde e identificará, cuando sea posible, el asentamiento, ubicación, número aproximado de lotes, representantes y demás antecedentes disponibles sobre la posesión y titularidad del inmueble.

La presentación de una petición no genera derecho a iniciar el procedimiento, obtener declaratoria de utilidad pública, expropiación, reconocimiento de beneficiario o adjudicación.

La Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico verificará la admisibilidad administrativa, solicitará la información disponible a las demás dependencias y, cuando corresponda, dispondrá la apertura del expediente único.

Artículo 19.- Diagnóstico integral y censo: El expediente deberá contener un diagnóstico integral del sector que comprenda, como mínimo, información física, urbanística, social, económica, ambiental, de riesgos, registral, financiera y jurídica.

Asimismo, deberá analizarse la titularidad del inmueble, estructura predial, antigüedad del asentamiento, grado de consolidación, factibilidad de servicios, compatibilidad territorial y viabilidad del mecanismo jurídico propuesto.

El censo identificará a las personas ocupantes, características del núcleo familiar, condición de ocupación, lote utilizado y demás información pertinente.

La fecha de corte del censo y las reglas para incorporar o excluir personas serán determinadas de manera técnica y motivada en el instrumento correspondiente y con sujeción a la normativa vigente.

La inclusión de una persona en el censo no constituye reconocimiento de dominio, posesión protegida, derecho de adjudicación ni calidad definitiva de beneficiario.

El informe de gestión de riesgos deberá identificar las áreas no regularizables, condiciones de riesgo mitigable y medidas que deban adoptarse.

La información personal recopilada se tratará conforme a la legislación de protección de datos personales.

La vigencia de esta Ordenanza no constituye autorización ni genera expectativa o derecho de regularización respecto de nuevas ocupaciones, las cuales se sujetarán a la normativa y criterios legalmente aplicables al momento de su evaluación.

Artículo 20.- Financiamiento, liquidación y recuperación: La Dirección Financiera elaborará el informe de financiamiento exigido por el régimen especial y determinará las condiciones económicas necesarias para la ejecución del procedimiento.

Previo a la adjudicación se individualizarán, cuando corresponda, los valores atribuibles a cada lote y beneficiario, así como pagos reconocidos, saldos, plazos, mecanismos de recuperación y demás obligaciones legalmente exigibles.

Las condiciones económicas deberán ser compatibles con la legislación vigente y con la finalidad social del procedimiento.

No podrán imponerse hipotecas, garantías, intereses, recargos o mecanismos de

cobro sin fundamento legal o normativo suficiente.

Cuando proceda legalmente, las obligaciones líquidas, determinadas y exigibles podrán ser cobradas mediante el procedimiento coactivo correspondiente.

La cancelación de las obligaciones se acreditará mediante certificación de la Dirección Financiera.

Artículo 21.- Informe jurídico: Procuraduría Síndica Municipal emitirá el informe jurídico correspondiente sobre la viabilidad del procedimiento respecto del sector analizado.

El informe verificará, dentro del ámbito de la competencia jurídica, los antecedentes de dominio, mecanismo jurídico aplicable, competencia de las autoridades intervinientes, cumplimiento del procedimiento, notificaciones, instrumentos de planificación aplicables, delimitación y tratamiento de superficies, informes técnicos habilitantes, valoración, financiamiento y demás aspectos jurídicamente relevantes.

Cuando se identifiquen requisitos, informes o actuaciones faltantes, se determinarán las diligencias necesarias antes de continuar con el procedimiento.

El informe jurídico no sustituirá los informes técnicos, financieros, sociales, catastrales, ambientales, de riesgos o planificación que legalmente correspondan.

Una vez integrado el expediente y cumplidos los requisitos, se remitirá a la Alcaldía para la prosecución del trámite ante el Concejo Municipal, cuando corresponda.

Artículo 22.- Expediente único y ordenanza específica: La Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico mantendrá un expediente único por cada sector sometido al procedimiento.

El expediente contendrá un índice actualizado y, según corresponda, informes, censos, certificados registrales, diagnósticos, planos, estudios de riesgo, informes ambientales, avalúos, informes de planificación, documentos financieros, pronunciamientos jurídicos, notificaciones y demás antecedentes generados durante el procedimiento.

Cada sector que resulte técnica y jurídicamente viable deberá contar con una ordenanza específica que desarrolle, como mínimo:

a) Identificación y delimitación geográfica del sector;
b) Identificación registral del inmueble o inmuebles;
c) Propietario o propietarios identificados;
d) Antecedentes de dominio y situación registral;
e) Diagnóstico integral y grado de consolidación;

f) Identificación del censo y beneficiarios, sin perjuicio de la resolución individual posterior;
g) Plano de regularización;
h) Plan parcial, cuando resulte legalmente exigible;
i) Áreas útiles adjudicables y áreas excluidas o sometidas a régimen especial;
j) Estructura vial y espacios públicos;
k) Criterios urbanísticos y normativa aplicable;
l) Valoración técnica del inmueble;
m) Justo precio y metodología aplicada;
n) Informe y condiciones de financiamiento;
o) Mecanismos de recuperación de valores;
p) Restricciones, obligaciones y afectaciones aplicables; y,
q) Las demás determinaciones exigidas por la legislación vigente.
Los actos de declaratoria de utilidad pública e interés social, ocupación, adquisición y adjudicación se incorporarán al expediente en la etapa que jurídicamente corresponda y no se presumirán cumplidos por la sola aprobación de la ordenanza específica.

CAPÍTULO VI

ADQUISICIÓN, ADJUDICACIÓN, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 23.- Adquisición, inscripción y actualización catastral: Procuraduría Síndica Municipal determinará, conforme al régimen especial aplicable y a los antecedentes registrales, los instrumentos y actuaciones jurídicas requeridas para perfeccionar la adquisición municipal del inmueble.

Los títulos, resoluciones o instrumentos que produzcan efectos traslaticios o registrales se tramitarán conforme a la forma legalmente prevista para el régimen aplicado, sin imponer solemnidades distintas de las exigidas por la ley.

El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Libertad inscribirá los actos y resoluciones cuya inscripción corresponda conforme al ordenamiento jurídico.

Una vez perfeccionados los actos respectivos, la Unidad de Avalúos y Catastros actualizará la información catastral de conformidad con los títulos e instrumentos inscritos.

Las resoluciones individuales de adjudicación y las restricciones legalmente aplicables serán inscritas por gestión municipal cuando corresponda.

Artículo 24.- Predios municipales y aplicación de otro régimen jurídico: Cuando el inmueble sea de propiedad municipal, se determinará previamente su naturaleza jurídica, categoría y disponibilidad.

El régimen de expropiación especial respecto de propietarios particulares no será aplicable a bienes que ya formen parte del patrimonio municipal.

En los casos de predios que hubieren pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante procesos administrativos y en los que existan asentamientos humanos de hecho consolidados, podrá aplicarse la venta directa a los posesionarios cuando concurran los presupuestos establecidos en el numeral 6 del artículo 596 del COOTAD.

Los demás inmuebles municipales se someterán al régimen de bienes previsto en el COOTAD, las ordenanzas municipales y demás normativa aplicable.

Los bienes de dominio público no podrán ser adjudicados o transferidos mientras mantengan dicha condición. Cualquier cambio de categoría deberá realizarse previamente y únicamente en los casos permitidos por la ley.

La Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico sustanciará el expediente y Procuraduría Síndica determinará el mecanismo jurídico aplicable, autorizaciones, títulos y restricciones que correspondan.

Artículo 25.- Patrimonio familiar y prohibición de enajenar: Los lotes adjudicados mediante el régimen de expropiación especial quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante el plazo de diez años contados desde la adjudicación, de conformidad con el COOTAD.

Transcurrido dicho plazo podrán ser enajenados siempre que el beneficiario no mantenga valores pendientes de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal derivados de la adjudicación.

El vencimiento del plazo no producirá por sí solo la cancelación registral de restricciones, gravámenes o garantías que mantengan causa jurídica independiente.

La autoridad municipal competente emitirá, cuando corresponda, la certificación necesaria para gestionar la cancelación de la restricción, previa verificación del cumplimiento de las condiciones legalmente exigidas.

Artículo 26.- Falsedad, control y protección de datos: La adulteración o falsedad determinante de información dentro del procedimiento producirá las consecuencias previstas en el artículo 596 del COOTAD respecto de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento legalmente exigible para su declaración y ejecución, garantizando competencia, notificación y derecho de defensa.

La nulidad parcial no afectará actos válidos e independientes ni los derechos legítimamente adquiridos por terceros de buena fe, en cuanto jurídicamente corresponda.

La administración conservará trazabilidad de informes, censos, planos, pagos, resoluciones y demás documentos incorporados al expediente.

Los datos personales serán tratados conforme a los principios de finalidad, pertinencia, minimización, seguridad y confidencialidad y únicamente podrán ser utilizados para los fines institucionales relacionados con el procedimiento.

Las publicaciones evitarán difundir información personal innecesaria o sensible.

El acceso al expediente se ejercerá conforme a la legislación aplicable, observando las limitaciones derivadas de la protección de datos personales y demás información legalmente reservada.

Artículo 27.- Resolución individual de adjudicación: Una vez cumplidos los requisitos técnicos, jurídicos, económicos, registrales y administrativos y perfeccionada la adquisición municipal cuando esta resulte necesaria, la Alcaldesa o Alcalde, o la autoridad legalmente competente, emitirá la resolución individual de adjudicación a favor de cada beneficiario calificado.

La resolución deberá contener, como mínimo:

a) Identificación de la persona beneficiaria;
b) Identificación individual del lote;
c) Área, linderos y clave catastral, cuando corresponda;
d) Antecedentes del procedimiento;
e) Título o fundamento jurídico de la adjudicación;
f) Valor y forma de pago;
g) Obligaciones pendientes, cuando existan;
h) Constitución de patrimonio familiar y prohibición temporal de enajenar;
i) Restricciones o afectaciones aplicables;
j) Disposición de inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Libertad; y,
k) Recursos administrativos que legalmente procedan.

La resolución será debidamente motivada y notificada a la persona beneficiaria.

Cuando existan valores pendientes, la administración establecerá las condiciones legalmente aplicables para su recuperación, sin perjuicio de la inscripción de las obligaciones o garantías que correspondan.

La inscripción registral y entrega del título se gestionarán conforme al régimen jurídico aplicable.

Artículo 28.- Impugnación y normativa aplicable: Los actos administrativos emitidos dentro del procedimiento podrán ser impugnados mediante los recursos y acciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

La interposición y resolución de recursos se sujetará al Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán directamente la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, su Reglamento y demás normativa nacional y local aplicable.

Las normas supletorias únicamente se aplicarán cuando sean compatibles con la naturaleza del régimen especial y no podrán utilizarse para alterar competencias, omitir requisitos o confundir mecanismos jurídicos distintos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Priorización de sectores: La intervención municipal se priorizará considerando la antigüedad del asentamiento, grado de consolidación, número de familias, condiciones de vulnerabilidad, necesidades básicas, viabilidad técnica y jurídica, capacidad de integración urbana, condiciones de riesgo y disponibilidad institucional.

La Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico emitirá la recomendación correspondiente sobre la base de los informes incorporados al expediente. La priorización no constituirá reconocimiento de derechos ni garantizará la regularización de un sector.

SEGUNDA.- Superficies excedentes o no ocupadas: Las superficies de los lotes serán evaluadas conforme a la planificación y al instrumento específico de cada sector.

La existencia de superficie adicional a la efectivamente ocupada no generará reconocimiento automático de dominio, posesión protegida, derecho de adjudicación ni obligación de incorporarla al lote resultante.

TERCERA.- Prevención de nuevas ocupaciones: La presente Ordenanza no podrá ser invocada como autorización, incentivo o expectativa de regularización de nuevas ocupaciones, lotizaciones, fraccionamientos o comercializaciones informales.

Las unidades municipales competentes ejercerán las atribuciones de control, prevención y sanción que les correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CUARTA.- Construcciones existentes: La regularización de la situación jurídica del suelo no producirá automáticamente la legalización de construcciones existentes.

Las edificaciones que requieran autorización, regularización, inspección, evaluación estructural o cumplimiento de normas técnicas deberán someterse a los procedimientos correspondientes.

La inexistencia de permiso previo no impedirá por sí sola la investigación y análisis de la tenencia del suelo, siempre que no exista una prohibición legal que haga improcedente su regularización.

QUINTA.- Denominaciones institucionales: Las referencias efectuadas en esta Ordenanza a las dependencias municipales se entenderán realizadas a las unidades que ejerzan las respectivas competencias conforme a la estructura orgánica institucional vigente.

Los cambios de denominación administrativa no afectarán la continuidad de los procedimientos ni las competencias legalmente atribuidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Inventario inicial: Dentro del plazo de noventa días contados desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico actualizarán el inventario preliminar de asentamientos humanos de hecho susceptibles de evaluación.

La inclusión de un sector en dicho inventario tendrá carácter informativo y de planificación y no constituirá reconocimiento de derechos ni obligación municipal de regularización.

SEGUNDA.- Formatos y mecanismos de coordinación: Dentro del plazo de sesenta días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, las dependencias municipales competentes elaborarán y aprobarán los formatos, matrices, protocolos de coordinación, estructura del expediente único, formularios de censo, fichas de diagnóstico y demás instrumentos administrativos necesarios para su aplicación.

TERCERA.- Procedimientos en trámite: Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza continuarán sustanciándose garantizando la validez de los actos legítimamente realizados, los derechos adquiridos y las garantías del debido proceso.

Las actuaciones pendientes se adecuarán a esta Ordenanza cuando ello resulte jurídicamente procedente y no implique aplicación retroactiva desfavorable.

Las modificaciones de planificación territorial que resulten necesarias deberán tramitarse mediante el procedimiento legal correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la “**ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS PRECARIOS**”, aprobada por el Concejo Municipal de La Libertad el 10 de enero de 1994 y sancionada el 19 de

enero de 1994, así como las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza dentro de su ámbito de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme lo determina el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 30 de septiembre del 2026.- a las 15h28.-

Certifico: Que, la presente **"ORDENANZA GENERAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y ADJUDICACIÓN DE LOTES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 24 de septiembre del 2026, y ordinaria del 30 de septiembre del 2026; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 01 de octubre del 2026.- a las 14h30.-

Toda vez que la **"ORDENANZA GENERAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y ADJUDICACIÓN DE LOTES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 24 de septiembre del 2026, y ordinaria del 30 de septiembre del 2026; habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **"ORDENANZA GENERAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y ADJUDICACIÓN DE LOTES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 02 de octubre del 2026.- a las 12h48.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. Lo Certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ORDENANZA CMCQ-007-2026
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizándose en forma de república y en Gobiernos Autónomos Descentralizados;

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador consagra el debido proceso y la debida motivación que deben revestir los actos y resoluciones de los poderes públicos;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en ejercicio de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales a expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y facultades normativas;

QUE, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

QUE, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las finanzas públicas se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

QUE, los artículos 53, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) definen la naturaleza jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y facultan al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, los artículos 245, 255, 259 y 260 del COOTAD regulan el ejercicio de competencias presupuestarias y los mecanismos de reforma del presupuesto institucional mediante suplementos de créditos, estableciendo que estos serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

QUE, los artículos 322 y 324 del COOTAD establecen el procedimiento para la aprobación, sanción, promulgación y publicación de las ordenanzas municipales;

QUE, el artículo 81 y demás disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) regulan la programación presupuestaria, la regla fiscal, la sostenibilidad de las finanzas públicas y la correcta aplicación de los recursos provenientes de operaciones de crédito público;

QUE, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en sus disposiciones 100-01 (Control Interno), 402-01 (Responsabilidad del control), 406-02 (Planificación) y 500 (Información y Comunicación), imponen a las entidades del sector público la obligación de asegurar que las etapas del ciclo presupuestario cumplan estrictamente las disposiciones legales y técnicas;

QUE, mediante Ordenanza N.º CMCQ-016-2025, sancionada el 09 de diciembre de 2025, el Pleno del Concejo Municipal aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma para el Ejercicio Fiscal 2026;

QUE, mediante Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito el 06 de abril de 2022, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE) concedió el Crédito No. 46029 a favor del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma destinado exclusivamente a financiar el proyecto: *"Evaluación, Diagnóstico y Diseños Definitivos del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la Cabecera Cantonal de la Ciudad de Quinsaloma, Provincia de Los Ríos"*, habiéndose acreditado con fecha 26 de febrero de 2026 el cuarto y último desembolso por un valor total de USD $36.087,18;

QUE, consta en el expediente el **Informe N.º GADMQ-DF-042-2026**, de fecha 09 de noviembre de 2026, suscrito por el Ing. Abel Naranjo Armijo, Director Financiero (E), mediante el cual se presenta el sustento técnico, contable y presupuestario para proceder con la Reforma de Suplemento Presupuestario por el monto de USD $36.087,18 correspondiente al desembolso del Crédito No. 46029 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

QUE, consta en el expediente el **Informe Nro. CPL-CPP-CMQ-004-2026**, de fecha 11 de noviembre de 2026, suscrito conjuntamente por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto y la Comisión Permanente de Legislación, en el cual se emite dictamen favorable y motivado recomendando al Pleno del Concejo Municipal la aprobación del Suplemento de Créditos por USD $36.087,18 para la incorporación formal de las asignaciones del Crédito No. 46029 del BDE;

Que, el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma conoció y aprobó en **Primer Debate**, por unanimidad de votos

(5 votos a favor), la presente reforma en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2026, conforme consta en la Certificación N.° GADMQ-SG-EXT-004-2026; y, posteriormente, el Pleno del Concejo Municipal la aprobó en **Segundo y Definitivo Debate**, con 5 votos a favor y una abstención, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2026, conforme consta en la Certificación N.° GADMQ-SG-EXT-008-2026, suscritas por el Abg. Ángel Chicaiza Gancino, Msc., Secretario General y de Concejo; y,

En ejercicio de la facultad legislativa conferida por los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO.- Apruébese la Segunda Reforma a la Ordenanza que aprueba el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma para el Ejercicio Fiscal del año 2026, mediante la modalidad de Suplemento de Créditos por un monto total de **USD $36.087,18 (TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 18/100)**, de estricta conformidad con el sustento técnico-financiero contenido en el **Informe N.º GADMQ-DF-042-2026** suscrito por la Dirección Financiera, y el dictamen legislativo favorable emitido mediante **Informe Nro. CPL-CPP-CMQ-004-2026** por las Comisiones Permanentes de Planificación y Presupuesto y de Legislación, documentos habilitantes que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- SUPLEMENTO DE INGRESOS.- Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma para el Ejercicio Fiscal 2026, el incremento proveniente del cuarto desembolso del Crédito No. 46029 concedido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE), conforme al detalle técnico del **Informe N.º GADMQ-DF-042-2026** y el **Informe Nro. CPL-CPP-CMQ-004-2026**, según la siguiente estructura presupuestaria:

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO
3.6.02.01	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO	170.518,04	36.087,18	36.087,18

ARTÍCULO 3.- SUPLEMENTO DE GASTOS.- Apruébese la asignación y el suplemento de créditos en el Presupuesto de Gastos del Programa **3.6.3: Unidad de Agua Potable y Alcantarillado**, destinados exclusivamente a financiar los estudios y fiscalización del proyecto *"Evaluación, Diagnóstico y Diseños Definitivos del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la Cabecera Cantonal de la Ciudad de Quinsaloma"*, de conformidad con los informes **N.º GADMQ-DF-042-2026** y **Nro. CPL-CPP-CMQ-004-2026**, conforme al siguiente desglose:

Función	PARTIDA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DISMINUCIÓN	INCREMENTO	PRESUPUESTO CODIFICADO
3.6.3	7.3.06.05	ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS	0,00	0,00	32.857,14	32.857,14
3.6.3	7.3.06.04	FISCALIZACION E INSPECCIONES TÉCNICAS	10.000,00	0,00	3.230,04	13.230,04

ARTÍCULO 4.- REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC).- Autorícese y dispóngase a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Obras Públicas y a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizar las modificaciones e inscripciones correspondientes en las cédulas presupuestarias, en el Plan Operativo Anual (POA) 2026 y en el Plan Anual de Contratación (PAC) institucional, a fin de agilizar de manera inmediata la liquidación, pago y justificación contractual de las planillas asociadas al Crédito No. 46029 ante el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE), en observancia de los informes **N.º GADMQ-DF-042-2026** y **Nro. CPL-CPP-CMQ-004-2026**.

ARTÍCULO 5.- SOSTENIBILIDAD Y DESTINO ESPECÍFICO DE LOS RECURSOS.- Los recursos incorporados mediante la presente ordenanza provienen de una operación de crédito público con destino específico preasignado, por lo que no afectan el gasto corriente institucional, no generan incrementos en la masa salarial ni vulneran la regla fiscal prevista en el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), quedando prohibido su desvío hacia fines distintos al objeto del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE).

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente reforma presupuestaria entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal y su posterior sanción por la Alcaldía Subrogante, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional, de conformidad con el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
IVONNE ELIZABETH MANTILLA PERUGACHI

Ing. Ivonne Mantilla Perrugachi
ALCALDESA SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO CHICAIZA GANCINO

Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los trece días del mes de noviembre del 2026 la presente **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS,** fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: 1) Sesión Extraordinaria de fecha 12 de noviembre del 2026 y, 2) Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre del 2026.

Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO CHICAIZA GANCINO

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los trece días del mes de noviembre del dos mil veintiséis. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente**, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS,** en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
IVONNE ELIZABETH MANTILLA PERUGACHI

Ing. Ivonne Mantilla Perrugachi
ALCALDESA SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN QUINSALOMA

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los trece días del mes de noviembre del dos mil veintiséis; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Lo Certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.